

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

COMISIÓN DELEGADA DEL PATRONATO

FUNDACIÓN ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, F.S.P.

Artículo 1. Definición.

La Comisión Delegada constituye un órgano dependiente del Patronato para el desempeño de las competencias y facultades que tiene atribuidas en el artículo 18 de los Estatutos de la Fundación.

Artículo 2. Composición.

1. La Comisión Delegada estará integrada por un máximo de trece miembros del Patronato: siete miembros corresponderán a la Administración General del Estado, incluida la persona titular de la Presidencia del Patronato, y dos a cada uno de los tres grupos restantes.
2. La persona titular de la Presidencia del Patronato, o patrono del grupo de la Administración General del Estado en quien delegue, ejercerá dicho cargo en esta Comisión Delegada.
3. La Secretaría de la Comisión Delegada corresponderá a la persona titular de la Secretaría del Patronato.
4. Los miembros de la Comisión Delegada podrán designar un patrono de su grupo de representación para que actúe como suplente. Para poder actuar como suplente, el mismo deberá aceptar expresamente el cargo, acreditándose a través de certificación expedida por la Secretaría de la Fundación con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.
5. En todo caso, la aceptación de las personas suplentes de los miembros de la Comisión Delegada se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
6. El procedimiento previsto en los dos apartados anteriores, en lo que corresponda, será aplicable para la revocación de la suplencia y dejar así sin efecto el nombramiento de suplente.
7. El Director Gerente de la Fundación asistirá a las reuniones de la Comisión Delegada, con voz pero sin voto.

Artículo 3. Constitución.

1. La Comisión Delegada quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión convocada la mitad más una de las personas miembros de la misma, y en todo caso, el Presidente y el Secretario o en su caso, quienes les suplan.
2. Las personas miembros de la Comisión Delegada podrán delegar su representación en la Presidencia o en otro patrono dentro de su grupo de representación.

Artículo 4. Competencias y facultades de la Comisión Delegada.

Las competencias y facultades de la Comisión Delegada son las reflejadas en el artículo 18 de los Estatutos de la Fundación.

Artículo 5. Secretaría de la Comisión Delegada.

Las funciones y contenido del puesto de Secretaría de la Comisión Delegada serán las indicadas en el artículo 19 de los Estatutos de la Fundación.

Artículo 6. Ejercicio del cargo y cese de miembro de la Comisión Delegada.

Para el ejercicio del cargo o cese de los miembros de la Comisión Delegada, se estará a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de los Estatutos de la Fundación.

Artículo 7. Régimen de funcionamiento.

1. La Comisión Delegada se reunirá cuantas veces se considere procedente por parte de la Presidencia, así como a petición de, al menos, el diez por ciento de los miembros que componen la misma.
2. En todo caso, la Comisión Delegada se reunirá siempre antes de la celebración de las reuniones del Patronato, salvo que las materias de su competencia ya estuvieran previamente resueltas por la Comisión Delegada.
3. La convocatoria para las reuniones de la Comisión Delegada se efectuará por el Secretario, a instancias del Presidente, con una antelación suficiente de, al menos, cinco días a la fecha fijada para la reunión, salvo existan razones de urgencia debidamente justificadas, en cuyo caso se reducirá la antelación mínima a setenta y dos horas.
4. Las convocatorias se efectuarán siempre utilizando cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción.
5. No será precisa convocatoria cuando se encuentren presentes o representadas todas las personas miembros de la Comisión Delegada y acuerden por unanimidad celebrar la reunión.
6. En la convocatoria, de la que se recabará el oportuno acuse de recibo, figurará el orden del día comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse, debiendo constar el día, lugar y hora de la reunión.
7. En el orden del día de cada reunión constará siempre el epígrafe final “Sugerencias y preguntas”, con el fin de exponer cuanto se estime de interés someter al conocimiento de los miembros de la Comisión Delegada.
8. Para sus reuniones, los miembros de la Comisión Delegada deberán contar con la documentación a tratar con una antelación de, al menos, cinco días antes de su celebración, salvo en el caso de reuniones convocadas con carácter de urgencia, en las que la documentación se entregará con al menos setenta y dos horas de antelación.
9. Las decisiones de la Comisión Delegada se tomarán por mayoría simple de las personas presentes y representadas, excepto en los casos de propuesta de Plan de Actuación, propuesta de asignación de recursos, propuesta de aprobación de los presupuestos y cuentas anuales, propuesta de nombramiento y remoción del Director Gerente, propuesta de modificación de los Estatutos, en los que se requerirá una mayoría cualificada de los cuatro quintos de los mismos.

10. La Presidencia de la Comisión Delegada podrá autorizar la presencia y participación del personal de la Fundación que estime necesario para tratar alguno o todos los puntos del orden del día, que participarán en la misma con voz pero sin voto.
11. La asistencia a las reuniones de la Comisión Delegada se realizará, con carácter preferente, mediante medios electrónicos, videoconferencias o audioconferencias, siempre que quede acreditada la identidad de sus miembros o participantes en la reunión, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. En todo caso se debe garantizar el derecho a la asistencia presencial de todos los miembros que así lo decidan.
12. Sin perjuicio de lo anterior, con carácter excepcional la Presidencia, por iniciativa propia o a petición de, al menos, uno de los grupos de representación, podrá acordar que la asistencia a la reunión sea presencial.
13. La Comisión Delegada también se regirá, en los aspectos no previstos por este reglamento de funcionamiento, por las normas de funcionamiento previstas en la regulación propia del Patronato.

Artículo 8. Grupos de trabajo.

1. La Comisión Delegada podrá acordar la creación de grupos de trabajo, permanentes o temporales, para el estudio de temas específicos o cuestiones concretas.
2. Los grupos de trabajo se establecerán a través de un mandato de la Comisión Delegada, mediante el que se determinarán tanto los objetivos como la composición del grupo, que deberá contar con, al menos, dos miembros de cada grupo de representación.
3. A estos grupos de trabajo podrán asistir los miembros designados acompañados por expertos en un número máximo de dos por grupo de representación en el Patronato de la Fundación.
4. Los grupos de trabajo tendrán una persona responsable, que será la Presidencia de la Fundación o alguna de las Vicepresidencias de la misma.
5. La actividad de los grupos de trabajo será considerada como interna de la Comisión Delegada, por lo que los acuerdos, documentos o materiales utilizados no podrán tener trascendencia externa hasta que se materialicen en acuerdos a comunicar a dicha Comisión Delegada, debiendo entenderse, por lo tanto, sujetos a la obligación de sigilo. No obstante, si cualquiera de las representaciones considera que determinados documentos debieran ser difundidos o publicados, podrá solicitarlo a la Presidencia, que podrá autorizar o rechazar su difusión.
6. Los grupos de trabajo informarán de sus actuaciones y conclusiones a la Comisión Delegada.
7. Cuando un grupo de trabajo no alcance el consenso respecto de cualquier materia, se elevará un informe motivado a la Comisión Delegada para su decisión.
8. Los grupos de trabajo, una vez concluidos los trabajos encomendados y rendidos sus informes a la Comisión Delegada, quedarán disueltos.
9. En lo que no se contemple en los acuerdos de creación o de disolución de los grupos de trabajo y en lo dispuesto en los puntos anteriores, se estará a lo dispuesto sobre el funcionamiento de la Comisión Delegada o, en su defecto, en los Estatutos de la Fundación.

Disposición final.



Cualquier reforma del presente reglamento deberá ser aprobada por el Patronato de la Fundación.

Las reformas de este Reglamento deberán ser aprobadas por acuerdo del Patronato adoptado por mayoría simple y surtirán efecto, salvo que se establezca otra entrada en vigor, desde el momento de su aprobación por el Patronato.